



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Junio 18 de 2021

05001 41 05 008 2021 00088 00

Recibida la presente demanda promovida por **JAIME DE JESÚS ZAPATA MARÍN** en contra de **COOMEVA EPS** se pretende se declare la existencia de la obligación de pagar la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (9.496.155) por concepto de reembolso de gastos económicos, más los intereses legales o en subsidio la indexación, radicando su petición ante los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

Se encuentra que el artículo 11 del CPT y SS consagra:

En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante. (subraya por fuera del texto original, intencional del despacho)

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial carece de competencia para conocer de este asunto, porque el domicilio de la entidad demandada es la ciudad de Cali según certificado de existencia y representación aportado; y por otro lado no logra evidenciarse dentro del plenario el lugar donde se presentó la reclamación administrativa.

Adicionalmente en el acápite de cuantía y competencia, la parte actora indica: “suyo señor juez por la cuantía, naturaleza del asunto y por el domicilio de las partes” (subrayas fuera del texto original)

En consecuencia, la suscrita Juez Octava Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín,

RESUELVE:

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN
CARRERA 51 N°44-53 PISO 3
J08MPCLMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, para conocer de la presente demanda ordinaria instaurada por **JAIME DE JESÚS ZAPATA MARÍN** en contra de **COOMEVA EPS**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTIR este proceso a la Oficina Judicial de Cali para su reparto ante los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI. Esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del CGP.

TERCERO: Por la Secretaría, procédase con la desanotación del proceso en los libros de radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

Firmado Por:

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 008 PEQUEÑAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQU

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 034 CONFORME AL ART. 34, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **21 DE JUNIO DE 2021** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



SIMON CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
794e686204772994165a159823c30f99269fdaf1adf35335abcbe71af3bedecd
Documento generado en 18/06/2021 02:32:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>